

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

N° 003/2010

En Santiago, a 11 de enero de 2010, entre Carolyn Prieto Cruse, Rut: 5.711-276-K, domiciliada en calle El Brote 1620 Lo Barnechea, Santiago, en adelante también denominada "Productora", y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, Rut: 70.023.270-0, representada por su Superintendente don Gustavo Arriagada Morales, ambos con domicilio en Moneda N° 1123, piso 6, Santiago, en adelante también denominado "Cliente", se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

### **PRIMERO:**

El Cliente ha proyectado la realización de un evento exclusivo, para la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas, ASBA, el cual se efectuará los días 27, 28 y 29 de enero de 2010, en el Hotel Sheraton Santiago, Salones: Cochrane (secretaría), El Quijote (cocktail), Pedro de Valdivia (reunión general), y Providencia (reunión ASBA); ubicado en Av. Santa María 1742, de la Comuna de Providencia, iniciándose a las 16:00 horas del día 27 de Enero de 2010 y en el que se contempla una asistencia de 60 personas; con fecha de término de las reuniones el día viernes 29 a las 13:00 hrs. A continuación se realizará un almuerzo en la Viña Cousiño Macul ubicada en Avenida Quilín 7100, comuna de Peñalolén.

### **SEGUNDO:**

Los lugares donde se llevará a cabo la 1° Reunión Técnica de Alto Nivel y presentación oficial de los documentos elaborados por los Grupos de Trabajo en las gestiones 2006-2008, cuentan con las condiciones de seguridad, espacio e higiene necesarias como también con el personal idóneo y suficiente para el desarrollo de las actividades que normalmente comprenden una reunión de esta naturaleza, atendiendo al número de personas y a sus características.

### **TERCERO:**

La prestación de los servicios a que la Productora se obliga por el presente instrumento consiste en la planificación, organización, programación, coordinación y llevar a cabo, en todos sus aspectos, la antedicha 1° Reunión Técnica de Alto Nivel y presentación oficial de los documentos elaborados por los Grupos de Trabajo en las gestiones 2006-2008, el día, horario y en los términos y condiciones que se señalan en el anexo "Presupuesto", el que forma parte integrante de este contrato para todos los efectos legales.

### **CUARTO:**

Para el cumplimiento del presente contrato, la Productora se obliga a proporcionar todos y cada uno de los servicios, bienes y personal que fueren necesarios para la realización del evento señalado, todo ello según los requerimientos que se establecen en este instrumento y los que se especifican y detallan en el anexo referido en la Cláusula Tercera del presente contrato.

### **QUINTO:**

De conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato, en los requerimientos del Cliente, y sin perjuicio de las demás especificaciones que las partes convengan en el anexo antes referido, la Productora se obliga a proveer y obtener, según sea el caso, las siguientes prestaciones y servicios:

1.- Contratar el recinto donde se desarrollará el evento, es decir, el Hotel Sheraton Santiago: salones para reuniones y cocktail, almuerzo, coffee breaks, equipos de audio, equipos de proyección, montaje de salones (montaje de salones, carpetas, lápices, blocks, credenciales, triedros), regalos etc., en el día y horario convenido entre las partes.

2.- Asegurar en el recinto, servicios higiénicos con personal de aseo, salubridad y servicio de guardarropía.

3.- Asegurar la calidad y cantidad de insumos alimenticios convenida entre ambas partes, de acuerdo al Anexo referido en la Cláusula Tercera.

4.- Proporcionar asesoría en la organización y producción del evento señalado.

5.- Asistencia de ejecutivos de la Productora a las reuniones preparatorias que cite el Cliente y presencia permanente de estos durante el evento.

**SEXTO:**

Se libera a la Productora de la responsabilidad por cualquier cambio o modificación de fechas y sustitución de lugares que se efectúen en forma unilateral por parte del Cliente, o que provengan de hechos fortuitos o de fuerza mayor calificados como tal de común acuerdo entre las partes.

**SEPTIMO:**

El valor de los servicios que la Productora se obliga a prestar al Cliente en virtud del presente contrato se detallan en el anexo "Presupuesto". Dicha suma, será pagada en una cuota, a más tardar 7 días hábiles después de realizado el evento, siempre y cuando hubiese sido recibida conforme la factura correspondiente. Podrán existir ajustes adicionales, lo que se entenderá como el aumento sin límite de la cantidad de personas indicadas en la cláusula primera de este contrato, situación que el Cliente comunicará a la Productora con a lo menos 3 (tres) días hábiles de anticipación.

**OCTAVO: Coordinadores**

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran coordinadores. El coordinador por parte de la Productora, será la Sra. Carolyn Prieto Cruse, y por parte del Cliente, será el Encargado de Comunicaciones Sr. Fernando Valdés Ossa.

**NOVENO: Prohibición de Ceder.**

Las partes no podrán ceder en todo o en parte el presente CONTRATO, o las obligaciones y derechos derivados del mismo. En consecuencia, las partes dejan constancia que tal cesión será causal de incumplimiento de Contrato.

**DECIMO: Causales de Resolución.**

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución del contrato, mediante declaración administrativa y unilateral del Cliente:

a) Si la Productora no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;

b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la Productora;

c) Si la Productora infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;

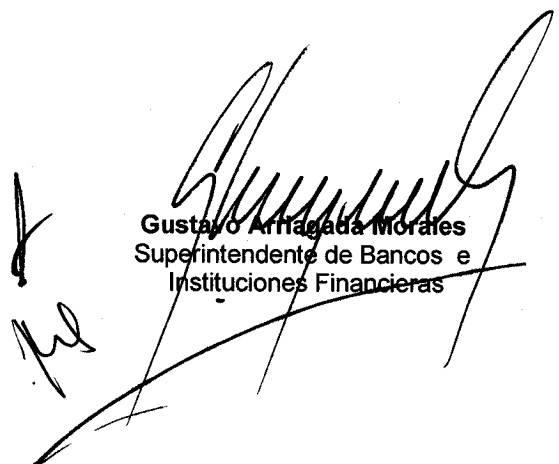
d) Si la Productora incurre en incumplimiento o retraso injustificado, sin autorización previa del Cliente, en los plazos de entrega del servicio contratado;

De ponerse término al contrato por parte del Cliente, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, el Cliente pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a la Productora para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

**DECIMO PRIMERO:**

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

Se firma el presente contrato en dos ejemplares, quedando una en poder de la Superintendencia, y otra en poder de Carolyn Prieto Cruse..

  
Gustavo Arriagada Morales  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

  
Carolyn Prieto Cruse